

**AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00754 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el sub-lite, se evidencia que la causa es de mínima cuantía, en la medida que se pretende que se declare que los señores LUZ STELLA MOSQUERA MOSQUERA y HERSHON GALLEGO MOSQUERA deben pagar a favor de la señora JUANA ESPERANZA ACEVEDO ARDILA, los frutos civiles que trata el artículo 717 del Código Civil, por la ocupación del 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C1364696, es decir, los canon de arrendamiento causados desde el 1 de junio de 2015, que equivale a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$16.113.560.00; según lo determino la parte actora en el acápite de juramento estimatorio. Por tanto, este Despacho no es competente para conocer del mismo por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal de JUANA ESPERANZA ACEVEDO ARDILA contra LUZ STELLA MOSQUERA MOSQUERA y HERSHON GALLEGO MOSQUERA por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746f7b67a1af04346686bef94675acd5888944eb2df2685bfe558618594e533b

Documento generado en 27/09/2021 04:24:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>